

Guadalajara, Jalisco; 05 cinco de febrero del año 2020 dos mil veinte.-----

**V I S T O**, para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 001/2019, formado con motivo del acta de la Primera Sesión Ordinaria del día 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve, pronunciado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, instruido en contra del **C. Gustavo Gutiérrez Vargas, entonces encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco**, por la probable infracción administrativa consistente en negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, de conformidad a lo establecido por el numeral 122, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y;-

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el punto 3, inciso "B", de la Primera Sesión Ordinaria del día 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve, relativa al Acta Circunstanciada de Hechos levantada por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tecolotlán, con relación a que el entonces encargado de la Hacienda Municipal no cumplió con la obligación de entregar dentro del término legal la información pública de libre acceso que le fue solicitada resolvió dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a lo estipulado por el artículo 117 118, 120 y demás relativos del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, iniciara el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del C. Gustavo Gutiérrez Vargas, entonces encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco y, por la probable infracción administrativa consistente en negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, en atención a lo estipulado por el artículo 122, punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**SEGUNDO.-** La Secretaría Ejecutiva de este Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 punto 1, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de la citada ley, con fecha 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, radicó el

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra del C. Gustavo Gutiérrez Vargas, entonces Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, por la posible comisión de la infracción señalada anteriormente, acuerdo que fue debidamente notificado a través de la cedula de notificación levantada por el Actuario Alejandro Téllez Gómez, de fecha 13 trece de enero dos mil diecinueve al presunto responsable, así como, mediante oficio SEJ/83/2019 emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al Titular del sujeto obligado el día 31 treinta y uno de enero de la misma anualidad.

**TERCERO.-** En consecuencia el día 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el Informe de Ley del presunto responsable mediante el cual se realizan diversas manifestaciones exhibiendo los medios de defensa que consideró pertinentes, tal y como se puede apreciar a fojas de la 110 ciento diez a la 125 ciento veinticinco, dentro de las actuaciones que integran la presente causa administrativa.

**CUARTO.-** Con fecha 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el informe descrito en el párrafo que antecede, dándose por concluida la etapa de integración, por lo que, se abrió el periodo de instrucción; se procedió a cerrar la etapa probatoria y; se inició el periodo de alegatos; proveído que fue debida y legalmente notificado al presunto responsable de manera personal a través de cédula de notificación levantada por la C. Paulina Jacqueline Díaz Santiago el 12 doce de abril de la misma anualidad.

**QUINTO.-** Derivado de lo anterior el día 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el Informe correspondiente a sus alegatos del presunto responsable mediante el cual se realizan diversas manifestaciones exhibiendo los medios de defensa que consideró pertinentes, tal y como se puede apreciar a fojas de la 130 ciento treinta a la 134 ciento treinta y cuatro, dentro de las actuaciones que integran la presente causa administrativa.

Todo lo previamente expuesto, al tenor de lo dispuesto por los arábigos 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**SEXTO.-** En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV, 127 y 128 del Reglamento en referencia, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, y;-

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Competencia.** El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 24, 25, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley, ambos del Estado de Jalisco vigentes.-

**SEGUNDO.- Carácter del sujeto obligado.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 118 y 122 del Ordenamiento Legal antes invocado, se tiene debidamente reconocido el carácter del C. Gustavo Gutiérrez Vargas, entonces Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, virtud a que en éste recayó la obligación de dar respuesta en tiempo y forma a la unidad de transparencia.

**TERCERO.- Pruebas y valor probatorio.** En este tenor, a efecto de proceder en los términos del artículo 124 del Reglamento antes citado, se da cuenta que en el informe presentado por el C. Gustavo Gutiérrez Vargas, entonces encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, se le tuvo ofreciendo las siguientes pruebas:

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada del oficio TT002/2018, signado por el Licenciado Gustavo Gutiérrez Vargas, en su entonces carácter de Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, por medio del cual responde a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 05356518.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla del correo oficial de la Hacienda Municipal, donde se envía al correo electrónico del solicitante la contestación a la Unidad de Transparencia que en su momento se generó respecto a su solicitud de información, así como una explicación de lo sucedido, y mediante la cual se demuestra que resulta imposible su envío

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento del C. GUSTAVO GUTIÉRREZ VARGAS, como encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Tecolotlan, Jalisco, con el cual se acredita su personalidad.

Por lo que una vez vistas y analizadas las probanzas aportadas, se procede a su admisión y desahogo, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 del Reglamento de la Ley de la materia, así como los numerales 283, 291, 298, fracciones II, III, VII, y 382 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, SE ADMITEN las probanzas aportadas por el presunto responsable, mismas que se tienen por desahogadas en razón de su propia naturaleza.

Asimismo, previo a entrar al estudio del asunto, el Pleno de este Instituto procede a tomar como pruebas todas y cada una documentales que obran en el procedimiento de mérito, así como en los archivos de este Instituto, mismos que son de pleno conocimiento de esta autoridad.-

Medios de prueba que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracciones IX y XI, 329, fracciones X y XI, 387, 402, 414, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, adquieren valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos extendidos y autorizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstos, además de que los mismos no se encuentran desvirtuados u objetados por ninguna de las partes, ni obra en actuaciones medio de prueba que demuestre lo contrario. Todo lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, conforme a lo establecido en su artículo 7, apartado 1, fracción II, en relación con los arábigos 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**CUARTO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba.** Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiera incurrir el **C. Gustavo Gutiérrez Vargas, entonces Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco**, por la posible comisión de la infracción consistente en negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracciones VII y XXI; 83, punto 2, fracciones II, III y IV; 84 y 122, apartado 1, fracción IV, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales disponen:-

*"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*VII. Recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, remitir al Instituto las que no le corresponda atender, así como tramitar y resolver las que sí sean de su competencia;...*

*(...)*

*XXI. Vigilar que sus oficinas y servidores públicos en posesión de información pública atiendan los requerimientos de su Unidad para dar contestación a las solicitudes presentadas;...*

*(...)"*

*"Artículo 83. Solicitud de Acceso a la Información - Integración del expediente*

*(...)*

*2. El expediente debe contener:*

*(...)*

*II. Las comunicaciones internas entre la Unidad y las oficinas del sujeto obligado a las que se requirió información, así como de los demás documentos relativos a los trámites realizados en cada caso;*

*III. El original de la respuesta;*

*IV. Constancia del cumplimiento de la respuesta y entrega de la información, en su caso*

*(...)"*

*"Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta*

*1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.*

(...)"

**"Artículo 122. Infracciones – Personas Físicas y Jurídicas**

1. Son infracciones administrativas de las personas físicas y jurídicas que tengan en su poder o manejen información pública:

(...)

IV. Negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública.

(...)"

Como se advierte de los numerales anteriormente transcritos, era obligación del C. Gustavo Gutiérrez Vargas, como área generadora entregar en tiempo las respuestas a las solicitudes de información pública que se le requieran a través de la Unidad de Transparencia y que le correspondían de acuerdo con la Ley antes referida.

Ahora bien, resulta importante señalar a manera de antecedente que un ciudadano presentó el 19 diecinueve de octubre del año 2018, una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, por consiguiente el Titular de dicha Unidad de Transparencia realizó las gestiones pertinentes a efecto que el entonces Encargado de la Hacienda Municipal proporcionara la información requerida, consecuentemente y ante la omisión de dicha área generadora, la multicitada Unidad de Transparencia, informó a este Instituto de Transparencia de la omisión antes referida, mediante oficio C/1019/2018, esto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, fracción XI, de la Ley de la materia, mismo que a la letra señala:

**"Artículo 32. Unidad - Atribuciones**

(...)

XI. Informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso; (...)"

Derivado de lo anterior, con fecha 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve, mediante acuerdo votado en el tercer punto, inciso "C", de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa por la presunta infracción de negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, en contra

del C. Gustavo Gutiérrez Vargas, entonces Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco.

En ese tenor, tomando en consideración que el presunto responsable, remitió informe así como alegatos que consideró oportuno, así como remitiendo diversa información, en las que se advierte la realización de actos positivos, en términos de lo dispuesto por el artículo 118, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, el cual establece la revisión puntual de las causales de exclusión o acciones que lleven a la eliminación de los agravios cometidos, en contexto con el arábigo 122 Bis del Reglamento en cita, los cuales disponen:-

**"Artículo 118.** Los procedimientos de sanción que efectúe el Instituto deberán llevarse a cabo mediante los siguientes principios rectores:-

(...)

**III.** Revisión puntual de las causas de exclusión de responsabilidad o de acciones que lleven a la eliminación de los agravios cometidos;

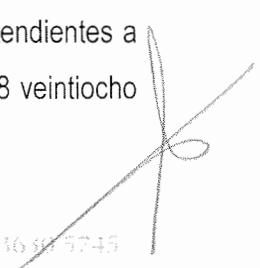
(...)"

**"Artículo 122 Bis.** Se consideran excluyentes de responsabilidad del infractor para el procedimiento de responsabilidad administrativa por incumplimiento a la Ley, las siguientes:

**I.** Acciones realizadas por el infractor que lleven a la eliminación de los agravios cometidos en contera del solicitante de información o titular de los datos personales que hayan sido afectados;

**II.** Intencionalidad y apertura de entregar la información requerida y la inexistencia de dolo o mala fe para no hacerlo;

(...)." 

En esa tesitura, se advierte que en la especie se encuentran actualizadas las hipótesis previstas en el artículo 122 Bis, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de la materia anteriormente transcrito, al demostrarse que el presunto responsable ejecutó acciones tendientes a la eliminación de los agravios cometidos en contra del solicitante, es decir, con fecha 28 veintiocho 

de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se emitió al ayuntamiento la respuesta a la solicitud de información génesis, por lo que se presume la inexistencia de dolo o mala fe en su actuación.

En tales condiciones, no resulta jurídicamente posible tener por acreditada la responsabilidad del C. Gustavo Gutiérrez Vargas, entonces Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, por la comisión de la infracción administrativa estipulada por el artículo 122, apartado 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en la época de los hechos, toda vez que quedó acreditada la realización de actos positivos tendientes a la eliminación de los agravios, en consecuencia no resulta ser acreedor de alguna sanción prevista por el ordenamiento legal antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco, se;

#### RESUELVE:

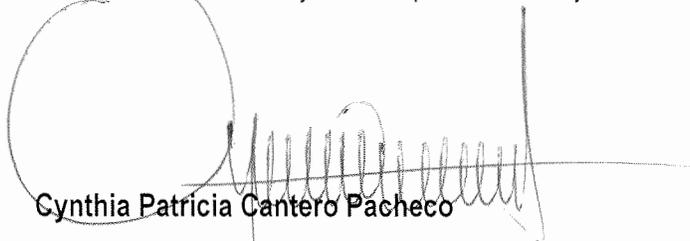
**PRIMERO.-** No es de sancionarse al **C. Gustavo Gutiérrez Vargas, entonces Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco**, por la infracción consistente en negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, en atención a lo estipulado por el artículo 122.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Hágase saber al **C. Gustavo Gutiérrez Vargas, entonces Encargado de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco**, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

**TERCERO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.-

Notifíquese personalmente al **C. Gustavo Gutiérrez Vargas**, entonces Encargado de la **Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco**, la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105, 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley de la materia, en relación con los numerales 84, fracción I, inciso c), 86, 87 relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, atento lo dispone el arábigo 105 fracciones I y II del Reglamento antes señalado.-

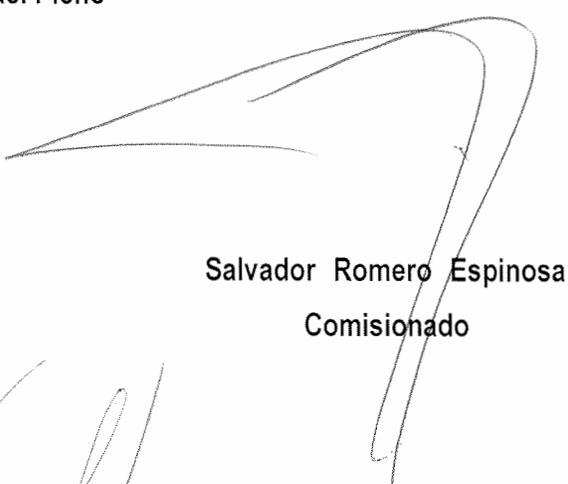
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 05 cinco de febrero del año 2020 dos mil veinte ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.-



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo